

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Respuestas a las observaciones extemporáneas de las Reglas de Participación

Agosto de 2016

Observaciones Extemporáneas Proceso IA – 15 - 2016



El presente documento contiene las respuestas a las observaciones presentadas extemporáneamente por los interesados a las Reglas de Participación del proceso de Invitación Abierta IA - 15 - 2016

X
X

Contenido

OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORANEAEMENTE POR SMARTY COLOMBIA S.A.S. EL 29 DE JULIO DE 2016.....	3
OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORANEAEMENTE POR SOLYCOM EL 1 DE AGOSTO DE 2016.....	5
OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORANEAEMENTE POR CONSUTEL LTDA. EL 5 DE AGOSTO DE 2016.....	144
OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORANEAEMENTE POR MANAGEMENT GOALS AND METHODS GROUP S.A.S. EL 8 DE AGOSTO DE 2016	17

**OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORANEAEMENTE POR SMARTY COLOMBIA S.A.S. EL 29
DE JULIO DE 2016**

Observación No. 1

1. *Solicitamos ampliar la experiencia Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, a participación en proyectos telecomunicaciones que incluyan de redes para transporte de video en los cuales se hayan construido torres de telecomunicaciones. Y de igual manera se lo solicita puntuar en experiencia adicional en proyectos telecomunicaciones que incluyan de redes para transporte de video*

RESPUESTA RTVC

RTVC no considerará válida la experiencia en proyectos de telecomunicaciones que incluyan redes para transporte de video en los cuales se hayan construido torres de telecomunicaciones, ni puntuar en experiencia adicional en proyectos telecomunicaciones que incluyan redes para transporte de video que se acredeite para los perfiles de Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, ya que es menester de la entidad garantizar que la intervención del proyecto cuente con los profesionales idóneos para dicho perfil, de acuerdo con la participación de éstos en proyectos donde se hayan prestado servicios profesionales relacionados con el componente técnico más relevante del objeto del Contrato Principal, es decir específicamente relacionados con la Televisión Digital Terrestre como mínimo habilitante, y la ponderación para este perfil se estableció bajo el mismo principio de garantizar las mejores calidades para éste personal a través del tiempo adicional de experiencia en el mismo tópico específico, lo que le demuestra a entidad la profundización en el conocimiento de los temas más relevantes y del componente de mayor cuantía del Contrato Principal.

Observación No. 2

2. *Solicitamos la disminución de la experiencia general de ingeniero civil a por lo menos 5 años.*

RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que, de acuerdo con los análisis técnicos de las necesidades y requerimientos de la Entidad, se estableció como requisito la experiencia profesional mínima de 10 años y específica mínima de 4 años de un Ingeniero Civil o Arquitecto, para el personal postulado para el perfil de Asesor de Obras Civiles. Lo anterior debido a que este requerimiento representa la idoneidad del equipo humano en lo que respecta a este perfil, y al nivel de responsabilidad asociado a las actividades de intervención, lo cual significa un nivel de experticia superior para certificar el cumplimiento de las actividades del Contratista Ejecutor, según lo solicitado en las Reglas de Participación.

Observación No. 3

3. *Solicitamos ajustar las reglas de participación en cuanto se pondra el precio de la oferta distinta jurisprudencia del consejo de estado a mencionada que el precio no puede ser factor de calificación en los procesos de selección de consultoría.*

RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que este proceso se rige bajo la modalidad de Invitación Abierta contenida en el Manual de Contratación Interna de la Entidad, lo cual es ajustado a la Constitución y la Ley. Lo anterior en concordancia a la posibilidad de aplicar regímenes excepcionales de contratación a las empresas industriales y comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector público o privado, de conformidad con los artículos 38 de la Ley 80 de 1993, 14 de la Ley 1150 de 2007, 93 de la Ley 1474 de 2011, según los cuales los contratos que celebren estas entidades se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tales actividades, sin perjuicio de la estricta observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
EXTemporáneas DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 15 DE 2016**

En este sentido, los procesos de Invitación Abierta no están sujetos a las restricciones propias del Estatuto General de la Contratación Pública, y el Manual de Contratación de RTVC no contempla restricciones respecto a la asignación de puntajes derivados de la oferta económica, sin importar el objeto de la contratación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORANEAEMENTE POR SOLYCOM EL 1 DE AGOSTO DE 2016

Observación No. 4

Como se menciona en la página 4 del documento Reglas de Participación:

Para la contratación de la Interventoría integral RTVC dispone de la aprobación, por parte de la ANTV, del plan de inversión para el despliegue de la fase III de la red pública de TDT. Así, RTVC está en capacidad de adelantar el presente Proceso de Selección en modalidad Invitación Abierta, con el fin de contratar los servicios profesionales especializados de una persona natural o jurídica, pública o privada, individual, en consorcio o unión temporal, que cuente con trayectoria y reconocimiento en el sector de las telecomunicaciones, amplia experiencia en la gestión, control, vigilancia y seguimiento de proyectos, y capacidad suficiente para acompañar y asesorar permanente el desarrollo contrato principal.

Y considerando la siguiente experiencia mínima del proponente:

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROONENTE

El Proponente deberá acreditar experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones en radiodifusión, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones en radiodifusión, hasta con seis (6) certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de finalización de contratos ejecutados en un 100%, dentro de los 8 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si el oferente presenta más de seis (6) certificaciones, solo se tendrán en cuenta para la evaluación las seis (6) primeras de acuerdo con el orden de foliación.

La sumatoria de los valores relacionados en las certificaciones que acreditan lo solicitado, debe ser mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del Presupuesto Oficial del presente Proceso de Selección, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMVLV del año 2016.

Se propone que la EXPERIENCIA MINIMA DEL PROONENTE sea acreditada de la siguiente manera con el fin de permitir la participación de más oferentes:

"El Proponente deberá acreditar experiencia en actividades relacionadas con la intervención de proyectos de telecomunicaciones que incluyan emisión de señales de radio y/o video digital, o consultoría en el despliegue o implementación de estaciones o nodos de telecomunicaciones con emisión de señales de radio y/o video digital con seis (6) certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de finalización de contratos ejecutados en un 100% dentro de los 8 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección"

RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que mediante Adenda No. 2 la Entidad, con el ánimo de garantizar los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, modificó el primer párrafo del título Experiencia Mínima del Proponente contenido en el numeral 3.2.1.3 de las reglas de participación, quedando así.

"El Proponente deberá acreditar experiencia en actividades relacionadas con la intervención en proyectos de telecomunicaciones, o en Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones, hasta con seis (6) certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de finalización de contratos ejecutados en un 100%, dentro de los 8 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección"

En este sentido, la sugerencia del observante se encuentra contenida dentro de los requerimientos mínimos establecidos por la entidad para demostrar la idoneidad y capacidad técnica del Proponente. Así que dicha experiencia será válida siempre que se cumplan las demás exigencias requeridas para acreditar la Experiencia Mínima del Proponente.

Observación No. 5

En relación al siguiente requerimiento:

MEDICIONES DE ACEPTACIÓN EN FÁBRICA

La Interventoría debe verificar las pruebas y mediciones que se realicen en fábrica sobre los transmisores, filtros y combinadores, y aprobar o rechazar los resultados obtenidos, para lo cual suscribirá un concepto de los protocolos correspondientes como señal de la respectiva verificación.

Las pruebas y mediciones en fábrica podrán realizarse a selección del Contratista Ejecutor en la fábrica de cada uno de los equipos y elementos o, en su defecto, de forma conjunta en la fábrica de los transmisores. En todo caso la Interventoría debe verificar la metodología y los resultados de las mediciones de aceptación en fábrica sobre mínimo un sistema (transmisor, filtro y combinador cuando este último aplique), por cada potencia de transmisión (mínimo 6 sistemas), para lo cual se requiere la verificación de la Interventoría con el personal idóneo en el país de la fábrica correspondiente donde se desarrollen las pruebas y mediciones. Los costos que se generen por el desplazamiento, permanencia y manutención del personal de la Interventoría, deben ser asumidos en su totalidad por ésta.

Se solicita gentilmente se informe a los potenciales oferentes el lugar y la cantidad de días que durarán las mediciones de aceptación de fábrica en el exterior para los transmisores. Adicionalmente suministrar la cantidad de equipos o elementos principales de la solución técnica con el fin de presupuestar ambos casos y de esta manera como oferentes tener la capacidad de asumir un riesgo calculado en los precios de nuestra oferta.

RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que no ha establecido taxativamente un lugar y tiempo para el desarrollo de las pruebas y mediciones en fábrica, ya que el lugar depende de la ubicación de la fábrica de los equipos del sistema de transmisión ofertados por el Proponente Adjudicatario del Contrato Principal y por otra parte el tiempo de realización de las mediciones y pruebas depende de la capacidad de ejecución del Contratista Ejecutor y del seguimiento que realice la propia interventoría de acuerdo con su experiencia para tal fin. Por su parte y con el ánimo de permitir la correcta configuración de las ofertas, RTVC ha establecido los parámetros que permiten realizar el costeo, ya que ha estipulado la cantidad de sistemas de transmisión objeto de las pruebas y mediciones en fábrica, así como las pruebas mínimas a realizarse las cuales se encuentran detalladas en el ANEXO No. 9 - MEDICIONES DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS del Contrato Principal objeto de interventoría. Con dichas especificaciones, los interesados podrán determinar el tiempo y personal que asistiría a la fábrica en representación de la Interventoría, a su discrecionalidad. En todo caso, la Entidad está garantizando el principio de igualdad ya que los demás interesados tienen a su disposición la misma información para la configuración de las ofertas.

Observación No. 6

En consideración a los ANS establecidos en las Reglas de Participación, a saber:

NIVELES MÍNIMOS DE SERVICIO

La Interventoría debe dar cumplimiento estricto a los niveles mínimos de servicio aquí descritos, a fin de asegurar la eficiente ejecución de su objeto contractual. Los Niveles Mínimos de Servicio se encuentran detallados en el Anexo No. 9

Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, la Supervisión enviará un reporte a la Interventoría, relacionando los ANS no cumplidos de acuerdo con los tiempos establecidos en el Anexo No. 9. La Interventoría podrá presentar en su informe mensual los descargos que estime pertinentes en relación con el incumplimiento de los ANS. La Supervisión analizará los descargos presentados, tras lo cual procederá a aprobar o rechazar las razones expuestas e iniciar el proceso de sanción en caso de que sea necesario.

En caso en que las sumatoria de los descuentos aplicados a la Interventoría superen el 5% del valor inicial del contrato, el Supervisor remitirá a la Oficina Asesora Jurídica de RTVC la solicitud correspondiente para iniciar un debido proceso por incumplimiento.

Se solicita gentilmente anotar en el Anexo 9 – NIVELES MÍNIMOS DE SERVICIO que el valor de descuento será aplicado siempre que el entregable de interventoría, acorde a la meta fijada, esté 100% bajo el control de la misma.

RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que los descuentos asociados a los ANS se aplicarán siempre que el incumplimiento de alguna de las metas establecidas ocurra únicamente por causas imputables a la Interventoría. Bajo esta perspectiva, la entidad estipuló en el título NIVELES MÍNIMOS DE SERVICIO contenido en el numeral 1.2.2.1 ACTIVIDADES MACRO DEL PROYECTO de las reglas de participación lo siguiente:

"La Interventoría debe dar cumplimiento estricto a los niveles mínimos de servicio aquí descritos, a fin de asegurar la eficiente ejecución de su objeto contractual. Los Niveles Mínimos de Servicio se encuentran detallados en el Anexo No. 9

Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, la Supervisión enviará un reporte a la Interventoría, relacionando los ANS no cumplidos de acuerdo con los tiempos establecidos en el Anexo No. 9. La Interventoría podrá presentar en su informe mensual los descargos que estime pertinentes en relación con el incumplimiento de los ANS. La Supervisión analizará los descargos presentados, tras lo cual procederá a aprobar o rechazar las razones expuestas e iniciar el proceso de sanción en caso de que sea necesario." (subrayado fuera de texto)

Observación No. 7

Considerando los siguientes requerimientos:

3.2.1.1.4.3. Consorcios o uniones temporales

En caso de consorcio o unión temporal deberán aportar el documento respectivo de constitución en los términos solicitados, y deberán acreditar que su término de duración no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de finalización del contrato.

Así mismo, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de finalización del contrato, y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso.

Por otra parte, en caso de que el consorcio o la unión temporal estén integrados a su vez por otras formas asociativas, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal según corresponda.

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
EXTemporáneas DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 15 DE 2016**

EL CONTRATISTA se debe comprometer a tomar a favor de RTVC, identificada con NIT N° 900.002.583-6, una póliza a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las garantías podrán consistir en póliza de seguros, depósitos en efectivo y/o fiducia en garantía, y deberán contener los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por una vigencia del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b. **Calidad del servicio:** Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por cinco (5) años, contados a partir del acta de finalización del contrato.
- c. **Responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor equivalente a 400 SMMLV y por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios. De igual forma - RTVC - y **EL CONTRATISTA** deberán tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser beneficiarios tanto - RTVC - como los terceros que puedan resultar afectados.
- d. **Salarios Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más contado a partir de la suscripción del contrato.

Cuando la propuesta sea presentada por un Proponente plural bajo la figura de Unión Temporal o Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por la figura asociativa indicándose el nombre y la participación de todos los integrantes.

Se solicita a la entidad revisar el requerimiento del tiempo de duración solicitado para el caso de Consorcio o Unión Temporal, así:

1. Se solicita reducir el tiempo de garantía de póliza de calidad de servicio a no más de dos (2) años. Solicitar cinco años suena atípico para este tipo de contratación.
2. Debido a que una Unión Temporal no es una persona jurídica, se aceptaría como proponente a una Unión Temporal conformada por Consorcios o uniones temporales?

Esto considerando el párrafo que dice:

Por otra parte, en caso de que el consorcio o la unión temporal estén integrados a su vez por estas formas asociativas, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal según corresponda.

RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que el tiempo de garantía requerido a la Interventoría para el amparo de calidad del servicio se ha establecido en cinco (5) años contados a partir del acta de finalización del contrato, considerando que el Contratista Ejecutor tiene a su cargo los amparos de Estabilidad y Calidad de las Obras por un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización, y los amparos de Calidad y Correcto Funcionamiento para los equipos y elementos de los sistemas de transmisión, y Calidad de los Servicios, por un término de vigencia correspondiente al tiempo mínimo y adicional de garantía ofrecido contado a partir de la suscripción del Acta de Finalización, lo cual puede llegar a ser de 5 años dependiendo de la oferta que haya realizado el Contratista Ejecutor en calidad de Proponente.

Con base en lo anterior, y dado que la Interventoría tiene a su cargo la verificación, concepto y aprobación de los bienes, obras y servicios del Contratista Ejecutor, el tiempo de garantía requerido para el amparo de calidad del servicio no puede ser inferior a la vigencia de los amparos mencionados para el Contrato principal, ya que debe ser responsabilidad de la Interventoría respaldar lo conceptuado y aprobado, y de ser necesario responder ante cualquier eventualidad en el lapso normal de tiempo ofrecido por el Contratista Ejecutor.

Se aclara que esta fórmula no es atípica, pues el Estatuto General de la Contratación Pública adopta la misma disposición en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece que "La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de intervención, la vigencia de este amparo [calidad del servicio] debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011" (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, RTVC aclara que considera viable la conformación de Proponentes Plurales mediante la asociación entre personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, toda vez que se habiliten mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas de Participación.

Observación No. 8

respecto al equipo humano mínimo solicitado:

EQUIPO HUMANO MÍNIMO

El Contratista debe contar con el equipo humano mínimo requerido para el desarrollo de las actividades de Interventoría. Por lo tanto, los Proponentes deberán presentar las hojas de vida de cada uno de los profesionales que integrarán dicho equipo, acompañadas de los soportes de títulos académicos (diplomas y actas de grado) legalmente reconocidos por el país de origen, y certificados laborales, expedidos por la entidad contratante, que relacionen la experiencia y la siguiente información mínima:

- Entidad o empresa contratante.
- Objeto del contrato.
- Funciones desempeñadas o actividades desarrolladas (se podrá incluir manual de funciones).
- Fechas de inicio y de terminación del contrato (fecha cierta en día, mes y año).
- Datos de la persona que suscribe la certificación, teléfono y/o correo electrónico.

En caso de que no se acredite el día cierto de inicio y terminación del contrato que se certifica, RTVC tomará el último día del mes de inicio y el primer día del último mes en el que éste terminó.

El equipo humano mínimo deberá estar integrado por el siguiente personal:

a. Director del Proyecto:

Un (1) Profesional con:

- Posgrado en áreas afines a la administración o gerencia.
- Experiencia profesional mínima de diez (10) años en actividades de administración o gerencia.
- Experiencia específica mínima de cinco (5) años en actividades de administración, gestión o gerencia de proyectos en telecomunicaciones.

c. Asesor Técnico de Sistemas Eléctricos

La entidad responde:

RESPUESTA RTVC

RTVC no acoge su solicitud y aclara que los perfiles de Director del Proyecto, Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, Asesor Técnico de Sistema Eléctricos y Asesor de Obras Civiles, fueron contemplados de acuerdo con las necesidades específicas de la Entidad para garantizar una interventoría integral que esté a la altura de las dimensiones del proyecto. Así mismo, las capacidades del equipo humano requerido solicitadas en las reglas de participación garantizan los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, y de acuerdo con la planeación del proceso, estas capacidades son suficientes para ejecutar a cabalidad la interventoría integral requerida.

COMENTARIO:

En su respuesta RTVC confirma que se trata de una INTERVENTORÍA INTEGRAL, y que quiere garantizar los PRINCIPIOS DE PLURALIDAD DE OFERENTES Y SELECCIÓN OBJETIVA, lo cual creemos no se logra con los requisitos exigidos, por cuanto no se está aceptando las experiencias en SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍAS que son las experiencias más afines al objeto del proyecto y que garantiza mejor que un suministrador, instalador, etc de equipos. Adicionalmente se está limitando la participación de los profesionales, que han demostrado su competitividad para garantizar el trabajo con las mismas interventorías en otros proyectos como son las Fases I y II de TDT y en general el desarrollo de la TDT en el país (canales privados), por tanto la pluralidad se logra con inclusiones y no con exclusiones de los profesionales nacionales.

SOLICITUD:

Que la experiencia específica de los ingenieros, incluya las labores de interventoría o supervisión de contratos para el suministro y/o instalación y/o puesta en funcionamiento y/o mantenimiento de equipos de radiodifusión, propuesta que Consultel Ltda. ha hecho desde la respuesta del 05 de mayo de 2016, a la solicitud de cotización por parte de RTVC radicado no 2016203000224441 del 28 de abril de 2016.

RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que precisamente para garantizar los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, la entidad permite la habilitación de los Proponentes que cuenten con la experiencia alineada con el objeto contractual de manera inclusiva, es decir, que ésta sea en actividades relacionadas con la interventoría en proyectos de telecomunicaciones o en consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones. Este requerimiento permite que empresas del sector de las telecomunicaciones con amplia experiencia en interventoría o consultoría puedan participar en este proceso.

Respecto del equipo de trabajo, RTVC no acepta la solicitud correspondiente a aceptar experiencia en interventoría o supervisión relacionada con equipos de radiodifusión en general. No obstante lo anterior, se aclara que se aceptará la experiencia de los profesionales del grupo de trabajo, adquirida en interventorías o consultorías, la cual será válida siempre y cuando se ajuste a las exigencias de la especialidad del perfil. Así, los Asesores Técnicos de TDT podrán acreditar experiencia en este ámbito siempre que la misma esté relacionada con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre. Esta exigencia se fundamenta en lo manifestado por RTVC en la respuesta anterior, en el sentido que los profesionales del equipo de trabajo deben satisfacer la necesidad técnica de la Entidad de ser expertos en el tema sobre el cual van a realizar el seguimiento, para poder así acreditar, con suficiencia y un conocimiento probado, el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista Ejecutor, siendo este el elemento esencial de la interventoría.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORANEAEMENTE POR MANAGEMENT GOALS AND
METHODS GROUP S.A.S. EL 8 DE AGOSTO DE 2016**

Observación No. 12

En consideración a que mediante la Adenda No. 2 a la Invitación Abierta 015 de 2016, se modificaron sustancialmente las reglas de participación, variando de manera significativa los requisitos de experiencia del proponente, nos permitimos solicitar dejar sin efecto el numeral 4. de la Adenda No. 2, por las razones que se exponen a continuación:

En el numeral 3.2.1.3 CAPACIDAD TÉCNICA, en el aparte referente a la EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE de las reglas de participación publicadas el 15 de julio de 2016, páginas 34 y 35, como resultado de los estudios previos realizados por la entidad, y en consecuencia de un minucioso análisis para definir los requisitos técnicos que debe cumplir el Contratista Interventor a seleccionar en este proceso, la entidad indicó que "El Proponente deberá acreditar experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones en radiodifusión, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones en radiodifusión," (...) (subraya fuera del texto)

No obstante la exigencia definida en las reglas de participación respecto a la experiencia calificada requerida para el Interventor en proyectos de telecomunicaciones en radiodifusión, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones en radiodifusión, la cual se relaciona directamente con el objeto del contrato a intervenir y la que es definida como resultado de la materialización del principio de planeación de la entidad, y del esfuerzo coordinado por RTVC para establecer con precisión las condiciones del proceso, y simplemente atendiendo una observación de un posible proponente, decide mediante la adenda No. 2 modificar sustancialmente los requisitos de experiencia del proponente apartándose de su propio análisis de planeación y de sus esfuerzos para la contratación de la Interventoría.

Con base en los estudios previos realizados por la entidad, y en la presente observación, nos permitimos solicitar dejar sin efecto el numeral 4. De la Adenda No. 2 a la Invitación Abierta No. 015 de 2016, mediante la cual se eliminó el requisito de experiencia en radiodifusión, y en consecuencia numeral 3.2.1.3 de las Reglas de Participación:

"El Proponente deberá acreditar experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones en radiodifusión, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones en radiodifusión, hasta con seis (6) certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de finalización de contratos ejecutados en un 100%, dentro de los 8 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección." (...)

Queda claro que las condiciones de experiencia de los posibles proponentes necesariamente deben guardar relación con el objeto del contrato que se va a suscribir, por cuanto esa experticia o conocimiento del proponente no sólo garantiza su idoneidad, capacidad y competencia para desarrollar el objeto contractual sino que se erige como garantía para la adecuada y oportuna satisfacción de la necesidad identificada por la entidad contratante; finalidades que obviamente no se satisfacen en la medida en que se habilite la participación a proponentes con experiencia en materias diferentes a las que constituyen la necesidad de la entidad contratante.

RESPUESTA RTVC

RTVC no acoge su solicitud y mantiene lo sostenido en el numeral 4 de la Adenda No. 2 a las reglas de participación del proceso IA 015 de 2016, con fundamento en las siguientes razones:

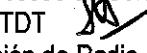
En primer lugar, y atendiendo a las razones justificadas de los observantes como del análisis del equipo estructurador del proyecto, la experiencia del Proponente respecto a intervención en proyectos de telecomunicaciones, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones, demuestra la capacidad del mismo para conformar equipos de trabajo y realizar seguimiento a proyectos complejos y de grandes dimensiones. En este sentido, restringir la experiencia únicamente a proyectos de

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
EXTemporáneas DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 15 DE 2016**

radiodifusión desconocería un amplio sector que cuenta con la capacidad organizacional y recursos humanos para poder llevar a cabo el seguimiento al contrato principal. Actuar en contrario implica desconocer los principios de libre concurrencia y selección objetiva, pues se estaría cerrando injustificadamente el universo de posibles oferentes. Además, con el cambio establecido en la Adenda No. 2 no se restringe la participación para interesados con experiencia específica en radiodifusión, motivo por el cual no se cambian las condiciones de las reglas de participación en forma negativa para estos eventuales proponentes.

En segundo lugar, es necesario tener en cuenta que la capacidad del proponente, para realizar un seguimiento integral al contrato principal, está definido por los perfiles del equipo de trabajo que presente en su oferta, pues es este conjunto de profesionales el que llevará a cabo la interventoría de forma directa y en sus distintos componentes. En este sentido, la experiencia del proponente acredita su capacidad para ejecutar proyectos de consultoría o interventoría en general, para lo cual ha debido conformar equipos de trabajo y haber desplegado logísticas similares a las requeridas en este proceso. Por su parte, la experiencia específica de los profesionales da cuenta de su formación y experiencia en campos particulares del conocimiento que guardan relación con el objeto del contrato principal, lo que les permite, en calidad de expertos, certificar el grado de cumplimiento del Contratista Ejecutor.

Proyectó: Luis Carlos Ariza Gordillo – Líder Proyecto TDT 
Andrei Mateo Aguilera Montero – Ingeniero Proyecto TDT 
Andrés López Salamanca – Ingeniero Proyecto TDT 
David Mauricio Peñaranda Cáceres – Abogado Dirección de Tecnologías Convergentes RTVC 
Andrea Moreno López – Abogada Dirección de Tecnologías Convergentes 
Claudia Milena Fernández – Coordinadora de Presupuesto 

Revisó: Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Procesos de Selección 
Henry Fernando Segura Murillo / Asesor externo TDT 
William David Arroba Garzón – Coordinador emisión de Radio 

Aprobó: Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Juan Pablo Estrada – Abogado Externo RTVC 

Consolidó: Adriana Paola Polania Figueroa / Abogada Procesos de Selección 